

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-267/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el 25 de agosto y 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2182/2018 el 15 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/181/2019 el 15 de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante el oficio número 32/2019, presentado el 31 de julio de 2019 en la Oficialía de partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el afirme verlo exhibido en los espacios destinados de cada una de las localidades que integran su municipio, además de haberlo dado a conocer mediante asamblea de fecha 04 de agosto de 2019.

- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 33/2019, recibido el pasado 23 de julio del año 2019 en la oficina de partes de este Instituto, el Presidente de San Pedro Mártir Yucuxaco informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General para la elección de sus concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante los oficios sin número, presentados en la oficina de partes de este Instituto el día 22 de octubre y 8 de noviembre de 2019; el Presidente Municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Relación de concejales electos para el periodo 2020-2022;
 2. Acta de Asamblea de Elección de fecha 25 de agosto de 2019;
 3. Acta de Asamblea General de fecha 06 de octubre de 2019; y
 4. Copias simples de las credenciales de elector y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 25 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. pase de Lista de asistencia.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación Legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Dar a conocer a la asamblea el contenido del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal para poder conformar los nuevos concejales para el periodo 2020 – 2022.
- 6.- Nombramiento de los nuevos concejales 2020 - 2022
- 7.- Presentación de los nuevos concejales 2020 - 2022
- 8.- Asuntos Generales
- 9.- Clausura de la Asamblea

Derivado del incumplimiento de la paridad de género en la elección de concejales, en la Asamblea de fecha 25 de agosto del 2019; se convocó nuevamente el 06 de octubre de 2019 a una nueva Asamblea General para ratificar y modificar los nombramientos de las y los concejales electos, bajo el siguiente orden día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quorum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Aprobación de la Asamblea para que mesa de los debates electa el 25 de agosto de 2019, retome el control de la nueva Asamblea, por observación del IEEPCO;
5. Informar a la Asamblea las observaciones que hace el IEEPCO sobre la equidad de género;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal

razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto y 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos a la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en Funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal, así como de la Agencia Municipal y los Núcleos Rurales;
- II. La convocatoria se da a conocer ocho días antes de la Asamblea de forma verbal por medio de los policías de la Cabecera Municipal, así como de las Agencia Municipal y los Núcleos Rurales;
- III. La elección se desarrolla en el Auditorio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- IV. Se elige una Mesa de Debates que se encarga de presidir la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades lo define la Asamblea el día de la Elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria se eligió por medio de ternas. La ciudadanía emite su voto alzando la mano por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios, que habitan en la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal y los Núcleos Rurales, así como los a vecindados. Todos con derecho de votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firma la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes, en la que se menciona al ganador de la elección y el tiempo de duración en el cargo; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones convocándose a los ciudadanos en forma verbal por medio de los policías de la cabecera municipal y de las Agencias municipal y de los núcleos rurales.

El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 201 asambleístas, de los cuales 155 fueron hombres y 46 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Acto seguido se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, realizando dicho nombramiento por ternas, enseguida, se realizó el nombramiento de los concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, por lo que las y los asambleístas determinaron nombrar al presidente municipal por voto nominal y a los demás integrantes del Ayuntamiento por medio de ternas, resultando lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO ESPIRITU MONTES	129
SÍNDICO MUNICIPAL	HITAÍ MONTES SANJUAN	63
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL RAMIREZ VASQUEZ	64
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CARLOS SORIANO VASQUEZ	61
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO SORIANO SANTIAGO	51

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	TERESA VELASCO TRINIDAD	66
SÍNDICA MUNICIPAL	SOLEDAD SANJUAN	75
REGIDORA DE HACIENDA	ISABEL REYES FERIA	76
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SANDRA SANTIAGO HERNANDEZ	77
REGIDOR DE OBRAS	EMANUEL RAMÍREZ SORIANO	47

En razón de lo anterior, el pasado 06 de octubre de 2019, el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, celebró una Asamblea General convocada con previo aviso, con el fin de ratificar el nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020 2022 levantándose el acta correspondiente y de la cual el original se encuentra agregada al expediente de elección del municipio en estudio, a dicha asamblea asistieron un total de 215 ciudadanos de los cuales 169 fueron hombres y 46 mujeres según se desprende de las listas de asistencia que acompañan al acta de Asamblea.

En la asamblea referida en el párrafo anterior, el presidente municipal en funciones dio a conocer a los ciudadanos que conforme a las disposiciones en materia electoral que les fueron dadas a conocer por este Instituto, tal y como se aprecia en el recuadro anterior no se da cumplimiento al requisito de inclusión de género, por lo que se concluye que la elección celebrada no se puede aprobar en los términos que resultaron nombrados los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020 – 2022 y que lo mejor es proceder a dar una solución, por lo que después de diversos intercambios de opiniones con el respaldo de los concejales electos el pasado 25 de agosto de 2019, la asamblea por mayoría de votos determina que a fin de solucionar las observaciones que se presentan, lo correcto es que el **C. CARLOS SORIANO VASQUEZ** quien resultó electo como Regidor de Educación propietario **ocupe el**

cargo de Síndico suplente y la C. SOLEDAD SANJUAN quien resultó electa como Síndico Suplente **ocupe el cargo de Regidora de Educación Propietaria.**

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	PEDRO ESPIRITU MONTES	TERESA VELASCO TRINIDAD
SÍNDICO MUNICIPAL	HITAI MONTES SANJUAN	CARLOS SORIANO VASQUEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	SAMUEL RAMIREZ VASQUEZ	ISABEL REYES FERIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD SANJUAN	SANDRA SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO SORIANO SANTIAGO	EMANUEL RAMÍREZ SORIANO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día 06 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran en originales las actas de Asambleas y listas de asistencia de las mismas de fecha 25 de agosto y 06 de octubre de 2019, así como copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes de fecha 25 de agosto y 6 de octubre ambas del año 2019, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadanas **Soledad Sanjuan** y **Sandra Santiago Hernández** en el mismo

orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación, **Teresa Velasco Trinidad** como Presidenta municipal Suplente, y finalmente **Isabel Reyes Feria** como suplente de la Regiduría de Hacienda.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de agosto y 06 de octubre del mismo año; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	PEDRO ESPIRITU MONTES	TERESA VELASCO TRINIDAD
SÍNDICO MUNICIPAL	HITAI MONTES SANJUAN	CARLOS SORIANO VASQUEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	SAMUEL RAMIREZ VASQUEZ	ISABEL REYES FERIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD SANJUAN	SANDRA SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO SORIANO SANTIAGO	EMANUEL RAMÍREZ SORIANO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ